



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503424

Materia Transparencia

Asunto Gerencia. Falta de respuesta a diversos escritos y solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 9/9/2025, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) Que quien suscribe, actuando como Delegado Sindical y Secretario de organización de la sección sindical de UGT en el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, ha presentado ante esa administración diferentes escritos y solicitudes, que se acompañan a esta queja, sin haber obtenido respuesta alguna a dichos escritos, por lo que se solicita se admita dicha queja y la intervención de esta sindicatura (...).

1.2. El 10/9/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón el envío a esta institución, en el plazo máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a los diferentes escritos y solicitudes de acceso a la información pública presentados por el autor de la queja.

1.3. El 1/10/2025, dicho Consorcio nos remite un informe en el que se indica lo siguiente:

(...) Resulta llamativo que D. (...) haya presentado una queja argumentando que ha presentado diversos escritos y solicitudes de los que no ha obtenido respuesta alguna.

A continuación, se expone la tramitación realizada con cada uno de los escritos que enumera en su queja:

- 14/02/2025, 2025-E-RE-777: a todas las secciones sindicales se les envían los acuerdos que se adoptan en el Consejo de Gobierno que tienen relación con la actividad sindical. Se adjunta registro de salida de los trasladados del 30/01/2025. Ante su insistencia, se les informó el 03/04/2025 (se adjunta)

- 26/02/2025, 2025-E-RE-978: en diversas reuniones con los sindicatos se ha abordado este tema, exponiéndoles que se estaba pendiente de resolver unas cuestiones técnicas de la plataforma electrónica (Gestiona). El pasado 25/07/2025 se emitió respuesta al Presidente del Comité de Empresa en la que se exponía la solución técnica propuesta, la información necesaria, la formación que se les facilitaría, así como los plazos para su implantación (se adjunta). De manera análoga se ha procedido con la Junta de Personal.

- 09/05/2025, 2025-E-RE-2197: Tal y como el Sr. (...) expone en su escrito, no existe ningún expediente iniciado sobre los ceses de dichos contratos por lo que no había más



información que aportar. Se le respondió individualmente a cada uno de los trabajadores que lo solicitaron, a la inspección de trabajo y al Comité de Empresa.

- 18/06/2025, 2025-E-RE-6051: en la MGN celebrada ese mismo día (18/06/2025), el Sr. (...) planteó esas mismas preguntas y se le dio respuesta a las mismas como queda reflejado en el acta (que se transcribe):

- 04/07/2025, 2025-E-RE-6278: el escrito ha sido presentado en fecha 4 de julio de 2025 con lo cual estamos dentro del plazo general de los 3 meses que marca la ley de procedimiento administrativo (ley 39/2015) para su contestación. Dicha contestación requiere la recopilación de información necesaria de todas la partes interviene para poder establecer la sucesión de los hechos y su valoración y siendo como ha sido que estas actuaciones han tenido lugar en periodo vacacional, y a propósito de las necesidades que por disfrute de vacaciones efectúa la plantilla de personal, una respuesta elaborada en contestación del escrito exige de la obtención de informes por parte del personal de RRHH que durante este periodo ha estado ausentes por vacaciones.

- 08/07/2025, 2025-E-RE-6324: el 17 de julio de 2025 se convocó de manera extraordinaria el Comité de Seguridad y Salud con el único punto del orden del día Incidente eléctrico del 4 al 6 de julio 2025. En dicho Comité, al que acudió el Sr. (...) se expuso toda la información y se respondieron todas las preguntas que plantearon. Se adjunta convocatoria.

- 23/07/2025, 2025-E-RE-6561: sobre este asunto, se está elaborando una respuesta argumentada que requiere tanto del estudio de la Sentencia como de la normativa vigente y la ley de presupuestos de la GVA anual, que recoge de manera expresa cómo se deber retribuir y qué se considera conceptos a tener en cuenta a efectos de esa mejora de la IT. Por ello, consideramos que estamos dentro del plazo general de 3 meses establecido en la ley de procedimiento administrativo (ley 39/2015) (...).

1.4. El 1/10/2025, el Síndic remite el informe del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 8/10/2025, la persona interesada presenta las siguientes alegaciones al referido informe municipal:

(...) Lo que verdaderamente resulta llamativo es que la Dirección del CHPCS siga sin entender que el Comité de empresa representa a los empleados públicos con naturaleza jurídica laboral, la Junta de personal representa al colectivo de trabajadores con naturaleza jurídica funcionarial, mientras que el Delegado Sindical no pertenece a ninguno de los órganos anteriores (ni Comité de empresa ni Junta de personal) en cuanto que es un representante individual de un sindicato concreto, en este caso la Unión General de Trabajadores, siendo elegido por la afiliación de dicha organización sindical y no directamente por el conjunto de los trabajadores.

Por tanto, aquella información que se haya remitido al Comité de empresa o a la Junta de personal no ha sido recibida por quien suscribe en su condición de Delegado sindical, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley orgánica de libertad sindical en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los comités de empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las



Administraciones públicas estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

Estos delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa ni de cualquier otro órgano de representación como puede ser la Junta de personal, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de estos órganos, así como el acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición de dichos órganos estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda. También tienen derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de estos órganos así como a otros que se creen en la empresa como por ejemplo el comité de seguridad y salud, el comité de igualdad, la comisión de formación, etc. y a ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Con todo lo anterior, se hace necesario resaltar que quien suscribe, en su reclamación, lo hace como delegado sindical sin pertenecer a ningún órgano de representación, es decir sin formar parte del Comité de empresa ni de la Junta de Personal (...)

Por tanto, en cuanto a la contestación efectuada desde la dirección del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón sobre las solicitudes motivo de la queja cabe señalar, en cada uno de estos escritos, lo siguiente:

- 14/02/2025 2025-E-RE-777 Solicitud copia acta consejo de gobierno

La respuesta dice literalmente “*a todas las secciones sindicales se les envía los acuerdos que se adoptan en el consejo de gobierno que tienen relación con la actividad sindical*”, *adjuntándose una minuta de registro de salida de diferentes documentos enviados el día 30 de enero de 2025, dando traslado de los mismos a LAS SECCIONES SINDICALES siendo la destinataria (como se observa en dicha minuta) Dª (...), delegada sindical. Así mismo “ante su insistencia” se adjunta un escrito remitido el 3 de abril de 2025 en el que “se remitirá a las secciones sindicales tras cada consejo de gobierno los acuerdos adoptados...*”

Sin embargo el objeto de los documentos enviados a D (...) el 30 de enero es la contestación a la solicitud realizada por dicha delegada Sindical de los acuerdos del consejo de gobierno de fecha 27 de diciembre de 2024, cuando el motivo de la queja asunto de este trámite es la no contestación a la solicitud efectuada por quien suscribe del acta del consejo con los acuerdos del Consejo de Gobierno celebrado el 13 de febrero de 2025 en lo que afecten al personal de este Consorcio, y que **quien suscribe aún no ha recibido**.

- 26/02/2025 2025-E-RE-978 Solicitud utilización plataforma gestiona para sindicatos y órganos colegiados

La respuesta dice literalmente: “*en diversas reuniones con los sindicatos se ha abordado este tema, exponiéndoles que se estaba pendiente de resolver unas cuestiones técnicas de la plataforma electrónica (Gestiona). El pasado 25/07/2025 se emitió respuesta al Presidente del Comité de Empresa en la que se exponía la solución técnica propuesta, la información necesaria, la formación que se les facilitaría, así como los plazos para su implantación (se adjunta). De manera análoga se ha procedido con la Junta de Personal.*”



Resulta necesario insistir en que quien suscribe no es miembro del Comité de empresa ni de la Junta de personal, por lo que solo sin recibir respuesta alguna al escrito presentado. Cabe señalar que si el CHPCS, tal y como se ha solicitado, utilizase la plataforma gestiona tanto para estos órganos colegiados como para las secciones sindicales, posiblemente no estaríamos ahora en este disparate de escritos y contestaciones remitidos a quienes no los han solicitado.

- 09/05/2025 2025-E-RE-2197 Reiterando solicitud documentación despidos

La respuesta dice literalmente: *“Tal y como el Sr. (...) expone en su escrito, no existe ningún expediente iniciado sobre los ceses de dichos contratos por lo que no había más información que aportar. Se le respondió individualmente a cada uno de los trabajadores que lo solicitaron, a la inspección de trabajo y al Comité de Empresa.”*

Lo cierto es que, en la solicitud de documentación de estos despidos, que **sigue sin recibirse**, se solicitaba lo siguiente:

- A) Información cumplida sobre su actual situación laboral y los motivos fundados en derecho que han impedido que su plaza haya sido incluida en el proceso excepcional de consolidación por concurso de méritos, a fin de poder defenderse oportuna y adecuadamente.
- B) Informe de la Abogacía de la Generalitat Valencia, de noviembre de 2024.
- C) Informe de Presupuestos de Hacienda, de febrero de 2024.
- D) Informe de la Direcció General de Personal de la Conselleria, de enero de 2024.
- E) Sentencia judicial firme cuyo fallo indique que se deba amortizar la plaza y cesar al personal que la ocupa.
- F) Ejecución Forzosa en los términos indicados por Dirección

- 18/06/2025 2025-E-RE-6051 Escrito a la dirección. Solicitud sobre diferentes cuestiones, procedimiento de diligencias previas 103/2025 del Juzgado de Instrucción número 5 de Castellón de la Plana)

La respuesta dice literalmente: *“en la MGN celebrada ese mismo día (18/06/2025), el Sr. (...) planteó esas mismas preguntas y se le dio respuesta a las mismas como queda reflejado en el acta (que se transcribe)”*

El caso es que en el escrito objeto de la queja lo que se solicita, y que sigue sin recibirse, es lo siguiente:

- ¿El inicio de las actuaciones judiciales, motivo de este escrito, ha sido iniciativa de esa dirección o han venido promovidas por instancias superiores?
- ¿Va a continuar esa dirección con esta actitud, o toma nota de lo que el juez le dice en el auto en relación al ejercicio de la libertad ideológica y libertad de expresión recogidos en los artículos 16.1 y 20.1 de la CE?
- Así mismo, en cuanto que en la MGN y a pregunta de quien suscribe se ha afirmado que este procedimiento judicial no ha tenido coste alguno, se solicita se remita el contrato del servicio jurídico que ha tramitado esta denuncia, ya que no se encuentra publicado en el apartado transparencia de la sede electrónica.



- 04/07/2025 2025-E-RE-6278 Contratación celador fuera de bolsa de trabajo

La respuesta dice literalmente: *“el escrito ha sido presentado en fecha 4 de julio de 2025 con lo cual estamos dentro del plazo general de los 3 meses que marca la ley de procedimiento administrativo (ley 39/2015) para su contestación. Dicha contestación requiere la recopilación de información necesaria de todas la partes interviene para poder establecer la sucesión de los hechos y su valoración y siendo como ha sido que estas actuaciones han tenido lugar en periodo vacacional, y a propósito de las necesidades que por disfrute de vacaciones efectúa la plantilla de personal, una respuesta elaborada en contestación del escrito exige de la obtención de informes por parte del personal de RRHH que durante este periodo ha estado ausenten por vacaciones.”*

A día de hoy, y a la hora de presentar esta alegación ya se ha cumplido el plazo establecido de 3 meses sin haberse recibido la respuesta a la solicitud de:

1. Informe de las contrataciones que se están realizando fuera de bolsas de trabajo en todas las categorías.
2. Convocatoria urgente de la Comisión de Bolsas de trabajo del CHPCS.

- 08/07/2025 2025-E-RE-6324 Solicitud información sobre incidente suministro eléctrico

Esta información se ha recibido en fecha 19 de septiembre de 2025, una vez presentada ante la Sindicatura la queja.

- 23/07/2025 2025-E-RE-6561 Solicitud percibir complementos retributivos según sentencia 831/2025

De acuerdo a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo, efectivamente, aún o se han cumplido los 3 meses previstos para obtener la respuesta, plazo que finalizará en breve.

2 Conclusiones de la investigación

Ha quedado acreditado que el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón ha contestado a la mayoría de los escritos presentados por el autor de la queja. No obstante, según las alegaciones efectuadas ante esta institución por la persona interesada, algunas de esas respuestas no fueron recibidas porque no forma parte ni de la Junta de Personal, ni tampoco del Comité de Empresa. Además, todavía quedan algunos documentos a los que no ha podido tener acceso, así como escritos pendientes de contestación.

Dicho esto, hay que tener en cuenta los distintos plazos legales que resultan de aplicación a los escritos presentados por el representante sindical.

Cuando se solicita el acceso a información pública, el plazo legal máximo de respuesta es de un mes (artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana).



Sin embargo, cuando no se solicita acceder a información pública, sino que se plantea cualquier otra pretensión que no tenga un plazo específico para su resolución, el plazo general máximo de respuesta es el de 3 meses (artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Finalmente, es importante recordar la doctrina del Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana (entre todas, Resolución nº 43, de 5/3/2021, [pinchar aquí](#) y Resolución nº 109, de 6/5/2022, [pinchar aquí](#)), respecto al carácter reforzado del derecho de acceso a la información pública cuando el solicitante es un representante sindical:

(...) el derecho general de acceso a la información pública contemplado en la Ley de transparencia para cualquier ciudadano se ve reforzado por el carácter de representante sindical del solicitante de la información, y además el Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana ha afirmado su competencia en varias resoluciones respecto de las solicitudes de acceso a la información cualificadas por darse en el ámbito del ejercicio de la acción sindical (...).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón:

Primero: RECOMENDAMOS que se adopten todas las medidas que sean necesarias para facilitar al autor de la queja toda la información pública que se encuentra pendiente de entrega y que ha sido concretada por la persona interesada en el escrito de alegaciones presentado ante esta institución, transcrita en esta resolución.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dictar y notificar resolución expresa en el plazo de 3 meses, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen un plazo máximo.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana